

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero veintidós (22) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho, informándole que el apoderado judicial del señor demandante presento escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: GUSTAVO AHUMADA NOLASCO.
Demandado: LILIA ROSA VALENZUELA SIERRA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00028-00
Asunto: RECHAZO.

Vista la nota secretarial que antecede y luego de revisado el escrito de subsanación allegado, el despacho considera:

Se percata esta agencia judicial que la parte actora subsano por conducto de su apoderado judicial, los defectos advertidos en los numerales primero, segundo y tercero del auto que antecede; sin embargo aprecia el despacho que lo señalado en el numeral cuarto del auto de inadmisión no fue corregido de acuerdo a lo indicado.

No puede soslayarse que la parte actora realiza la solicitud de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles denunciados inmersa en las pretensiones de la demanda, cuando dichas cautelares corresponden presentarlas en escrito separado de acuerdo a las indicaciones del Código General del Proceso, así las cosas no puede tenerse por subsanada en debida forma la demanda.

De acuerdo a lo antes mencionado y en sujeción al artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda y devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor GUSTAVO AHUMADA NOLASCO por medio de apoderado judicial, en contra de la señora LILIA ROSA VALENZUELA por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito